

del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 6 de febrero de 2004 se efectuaron consultas sobre el proyecto a fin de disponer de mayor información para tomar la decisión de iniciar o no procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001. En el anexo II se incluye una síntesis del contenido de las respuestas recibidas.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la memoria del proyecto completadas con lo señalado más adelante. Al sur de la zona de actuación se ubica el LIC «Riviera de los Limonetes-Nogales». Si bien la actuación mayoritaria tiene lugar fuera de dicho espacio, se ha contemplado además la retirada puntual de árboles caídos sobre el cauce y de escombros o residuos no biodegradables depositados en el cauce, en el interior del LIC, sin que quepa esperar de las mismas afecciones significativas en relación con la coherencia global de la Red Natura 2000.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de 03 de junio de 2004 considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Acondicionamiento y protección de avenidas del río Limonetes en los términos municipales de La Albuera, Talavera la Real y Badajoz».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Las actuaciones previstas sobre el cauce del río Limonetes deberán completarse con una posterior revegetación de la ribera a partir de especies características de dicho ecosistema. No se plantean objeciones a la eliminación de los eucaliptos presentes en la zona afectada, siempre que sean sustituidos por especies propias del lugar.

2. Se revisará el diseño de los canales, buscando la naturalización de los mismos y evitando el exceso de hormigón, recomendando para ello el sistema de taludes y revegetación o en su caso sustituyéndolo por escolleras no cementadas con ubicación de estacillas de especies riparias en los intersticios.

3. Se establecerá un adecuado calendario de trabajo en función de los periodos de mayor querencia para la fauna, por lo que se recomienda trabajar genéricamente de agosto a febrero.

4. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales con motivo del incremento de la turbidez producida durante la fase de obras, se construirán balsas de decantación. Las aguas sólo podrán ser vertidas de nuevo al cauce cuando cumplan los parámetros de calidad estipulados por la legislación vigente.

5. Para minimizar la dispersión de finos, el área de trabajo y los caminos de tierra que soporten la circulación de maquinaria y elementos de transporte se regarán adecuadamente en función de la meteorología. El transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.

6. Las obras deberán respetar los caminos de servicio existente. En el caso de tener que abrir caminos nuevos, deberán restituirse una vez finalizada la obra.

7. Las actuaciones deberán contar con la previa autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Madrid, 3 de junio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto «Acondicionamiento y protección de avenidas del río Limonetes en los términos municipales de La Albuera, Talavera la Real y Badajoz», consiste fundamentalmente en la protección de las poblaciones y terrenos ribereños de las avenidas del río Limonetes, al mismo tiempo que se realiza una mejora ambiental del río y su entorno y la potenciación del uso social, recreativo y educativo del mismo. En síntesis consiste en:

1. Zona regable aguas arriba de Talavera la Real: actuaciones puntuales de retirada de árboles caídos y escombros o residuos no biodegradables depositados en el cauce.

2. Tramo de Talavera la Real:

Encauzamiento del río a su paso por Talavera La Real con capacidad para conducir 180 m³/s a lo largo de 1.380 m.

By-pass o canal de desvío, que retorna de nuevo al Limonetes a unos 600 m aguas abajo el puente de la CN-V. La capacidad de conducción es de 170 m³/s durante 1.544 m.

Ensanche de la sección natural del río por la margen izquierda para aumentar su capacidad. Para ello se construirá un dique.

Creación de dos lagunas en la parte baja del tramo junto con diques laterales en ambas márgenes para limitar el área inundable.

Ampliación de la sección de La Corta con diques laterales en la primera sección del tramo.

3. Tramo de Balboa:

En la misma localidad de Balboa, prolongación del terraplén de la margen derecha del río hacia aguas abajo.

Limpieza del cauce con medios mecánicos para evitar la alteración de la vegetación de las márgenes.

ANEXO II

Síntesis de los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Conservación de la Naturaleza

Ecologistas en Acción considera que deben utilizarse técnicas menos agresivas para el medio ambiente, haciendo especial hincapié en el by-pass, y proponiendo la sustitución del hormigón por grandes rocas procedentes de alguna cantera u escombrera con el fin de conseguir un material más integrado en el entorno y así poder realizar plantaciones sobre él y sus alrededores.

Por otro lado, sugieren la construcción de casetas de observatorios de aves en las inmediaciones del humedal, así como la implantación de carteles identificativos de las distintas especies presentes en el área de estudio.

Respecto a la mejora de la fauna del lugar, indican que se podrían construir nidos de avifauna ripícola en los humedales, y vivares y otras estructuras que favorezcan la proliferación de fauna alrededor del humedal.

La Dirección General de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura propone mejoras ambientales en cada una de las actuaciones planteadas en la memoria-resumen.

El Área de ecología de la Universidad de Extremadura recomienda ampliar la lista de las afecciones ambientales producidas en el medio, con el fin de mejorar y facilitar las tareas de seguimiento y control de la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura indica que la actuación prevista en el puente medieval de Talavera la Real deberá contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura.

12177 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo» de la Confederación Hidrográfica del Norte.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Confederación Hidrográfica del Norte remitió, con fecha 12 de diciembre de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen de las «obras de ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo» con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental de la actuación.

En virtud de artículo 14 del Reglamento, con fecha 4 de junio de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Confederación Hidrográfica del Norte de las respuestas recibidas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

Mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 23 de agosto de 2003, en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, de fecha 13 de septiembre de 2003, en el Ayuntamiento de Lugo y en el diario El progreso, de Lugo, de 11 de septiembre de 2003. El «Anteproyecto de ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo» y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos al trámite de información pública, según establece el artículo 15 del Reglamento.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

En el anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En el anexo IV se contiene un resumen del resultado de la información pública.

El análisis de alternativas realizado por el promotor, concluye que la alternativa seleccionada de construcción de una nueva EDAR es la mejor de las opciones tras un análisis multicriterio en el que se han tenido en cuenta aspectos ambientales y de funcionalidad de la infraestructura partiendo de la base de que la no ejecución de ninguna obra de ampliación o construcción de una nueva EDAR, es la peor de las soluciones dada la situación actual.

En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 7 de junio de 2004, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación que constituye el expediente, se realizan las siguientes consideraciones:

Con las conclusiones, medidas y condiciones que se contienen en el mismo no se observan potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente por la ejecución de este proyecto con el diseño, controles y medidas correctoras previstas.

Debe señalarse en primer lugar, que la actuación no afecta a ningún espacio natural protegido ni a zona propuesta como ZEPA o LIC.

El promotor ha tenido en cuenta para la selección de la alternativa elegida que: el nuevo emplazamiento no requiere la construcción de aproximadamente 1,5 Km de nuevos colectores evitando así afecciones adicionales a la vegetación de ribera, por otra parte esta alternativa requiere un bombeo de menor potencia y, en consecuencia, un menor consumo energético.

Tanto en los terrenos de la EDAR actual como en los de la nueva ubicación de la EDAR propuesta, los estudios geológicos-geotécnicos realizados por el promotor han supuesto la existencia de materiales limo-arcillosos. Estos materiales no tienen la capacidad portante suficiente, por lo que se hace necesario proceder, en cualquier de los dos casos, a la excavación y retirada de este material y posteriormente al relleno con material adecuado. En los terrenos aledaños a la ubicación de la actual EDAR el espesor de estos materiales de unos 3,5 y que en el de la nueva ubicación propuesta está entre los 2-2,5 m.

Según los requerimientos de diseño establecidos para la EDAR de Lugo, sería necesaria una superficie total de 7 Ha para acoger todos los elementos necesarios. De esta manera, si se plantease la ampliación de la EDAR en terrenos próximos a la existente, sería necesaria una superficie de 6 Hectáreas, puesto que las dimensiones de la actual es de 1 Ha.

Según los datos expuestos, el volumen de excavación de materiales limosos sería de unos 160.000 m³ para el caso de la nueva ubicación, y de 210.000 m³ para la ampliación de la EDAR en la ubicación actual. Por lo tanto, ello supone unos 50.000 m³ menos de excavación en la alternativa seleccionada.

Por otra parte, asociado a lo indicado con anterioridad, sería necesario efectuar rellenos con material adecuado con el fin de que sirviera como material portante de la estructura de la EDAR, de manera que elevara suficientemente la cota para evitar inundaciones. Este material requiere unas determinadas propiedades por lo que debe provenir de cantera. Teniendo en cuenta que la cota de excavación es mayor en los terrenos anejos a la EDAR actual, sería necesario un mayor relleno. La actual EDAR sufre constantes inundaciones en las épocas de crecida del Miño, por lo que sería preciso elevar la cota de la actual en aproximadamente +0,5 m., con lo cual el relleno todavía sería mayor, estimando que el volumen de relleno necesario para el caso de los terrenos de la EDAR existente es del orden del 30% superior al que requiere la alternativa de nueva ubicación.

El estado, tanto estructural como funcional, de las actuales instalaciones hace inviable su aprovechamiento dentro de la futura EDAR. Por ello, para la construcción de las nuevas instalaciones sería necesario la demolición de las actuales lo que implicaría el tener las aguas residuales sin depurar mientras se procede a la realización de las obras, generando un severo impacto ambiental sobre las aguas del río Miño y a su vez, sobre los ecosistemas asociados al mismo.

Dado que los accesos a la actual EDAR son inadecuados para soportar la maquinaria y el tráfico que se generaría para acometer las obras necesarias, se deberían acondicionar los existentes desde el núcleo de A Pena en una longitud superior a 500 m. Por su parte el acceso a la parcela de la EDAR propuesta necesita un acondicionamiento de caminos muy reducido ya que existe una carretera asfaltada hasta el matadero municipal situado en las inmediaciones.

El estudio de impacto ambiental prevé las necesarias medidas protectoras y correctoras tanto en la fase de construcción como de explotación:

Mitigación del impacto acústico: El proyecto constructivo de acuerdo con las previsiones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares incorporará las necesarias medidas de insonorización en los principales focos emisores como bombeos y soplantes o en los edificios en los que estos se ubiquen con el fin de garantizar, en todo caso, que el diseño definitivo asegure que los niveles de emisión de ruido al exterior en el límite de la parcela no superen, para el conjunto de la instalación los siguientes valores:

A cualquier hora del día los 55 dB (A).

Durante la fase de construcción debería adoptarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir en todo momento con las previsiones establecidas por el Decreto 150/1998, de 7 de mayo, de desarrollo de la Ley 7/97 de 11 de agosto y la Ordenanza Municipal.

Los niveles de ruido en el interior de las viviendas más próximas al límite de la parcela, como consecuencia del funcionamiento de la EDAR, no superarán los valores estipulados de 50 dB(A) en horario diurno y 45dB(A) en horario nocturno.

Calidad del aire: En relación al control de las emisiones de polvo durante la ejecución de las obras de acuerdo con las prescripciones del estudio de impacto y del plan de vigilancia deberá garantizarse que en las zonas cercanas a las obras donde existen edificaciones no se superen los límites de partículas sólidas y sedimentables establecidas por el Decreto 833/75 que desarrolla la Ley 38/72.

El proyecto constructivo incorporará un correcto secado térmico de los fangos con el fin de garantizar que no se produzcan emisiones de cenizas ni gases contaminantes. Los procesos de tratamiento de fangos si no se realizan dentro del edificio deberán estar debidamente cubiertos.

Prevención de olores: Con el fin de evitar los olores, el proyecto constructivo incorporará un sistema de desodorización que como mínimo se aplicará a los siguientes procesos de tratamiento:

Edificio que alberga las obras de llegada, cámaras de bombeo y desbaste. Espesamiento.

Depósito de almacenamiento de fangos frescos.

Edificio de deshidratación de fangos y secado térmico.

Gestión de lodos: Los lodos generados en la nueva EDAR deberán tratarse y caracterizarse con el fin de determinar su correcta gestión en función de las posibilidades tecnológicas de reutilización y valorización

y de acuerdo con las prescripciones sobre priorización de opciones establecidas por el art. 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos y el Plan Nacional de Lodos de Aguas Residuales.

En el caso de que la opción finalmente elegida sea su aplicación al suelo como abono y enmienda orgánica deberá cumplirse los límites establecidos para el empleo de lodos de depuradora en el sector agrario.

Vertido final agua tratada: De acuerdo con lo previsto en el estudio de parámetros de calidad de vertido las garantías de tratamiento exigidas a la planta

DQO	DBO5	SS	NTOT	PTOT
50	10	12	10	1

Cumplirán con toda la normativa de aplicación a nivel comunitario, nacional y autonómico.

Según prevé el promotor la nueva EDAR de Lugo posibilitará el tratamiento de un caudal medio de 885 l/s (76.465 m³/día) cuyos principales indicadores de calidad (en mg/l) son

DQO	DBO5	SS	NTOT	PTOT
500	230	300	39	8

Estimando una reducción de la cantidad media de contaminantes en las aguas del río Miño (en Tn)

	DQO	DBO5	SS	NTOT	PTOT
Día	34,4	16,8	220	2,2	0,5
Año	12.560	6.140	8.038	810	195

Programa de vigilancia ambiental: Se deberá complementar el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental incluyendo el Plan de Explotación y Mantenimiento, así como el Plan de Control de la Calidad de Agua del Efluente y el Plan de Gestión de Fangos de la EDAR de Lugo y el seguimiento en especial de la contaminación acústica, odorífera y por emisiones a la atmósfera. El Programa de Vigilancia Ambiental se deberá redactar tendiendo en consideración, para cada uno de los factores ambientales objeto de vigilancia tales como el afluente y el efluente de la EDAR, el medio fluvial afectado por el vertido de la EDAR, el aire y el paisaje, los siguientes criterios:

- 1) Los indicadores utilizados y su definición. Los indicadores deberán ser representativos del factor ambiental que controlan.
- 2) La metodología y medios propuestos para su obtención y análisis, incluyendo la frecuencia de los controles, inspecciones y ensayos que deben verificarse y su localización cuando proceda.
- 3) Los objetivos ambientales, criterios de aceptación o umbrales admisibles que deben satisfacerse para cada uno de los indicadores, en términos absolutos o relativos y su justificación.
- 4) Las funciones y responsabilidades que corresponden a cada una de las partes implicadas en cada una de las diferentes fases de materialización, posterior funcionamiento, mantenimiento y, en su caso, clausura, cese o desmantelamiento de la actividad definida en el Proyecto y en particular en lo que se refiere a suministro de la información relativa a los indicadores, la elaboración de informes y otros documentos, así como la realización de muestreos, inventarios, ensayos o análisis de laboratorio.
- 5) Las actuaciones a realizar cuando los indicadores no satisfagan los criterios de aceptación o umbrales admisibles.

El Programa de Vigilancia deberá detallar los contenidos, frecuencia en la presentación de informes y responsabilidades de su elaboración y aprobación.

Documentación adicional: El promotor remitirá a la Secretaría General de Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático con anterioridad al inicio de las obras escritos certificando la incorporación en el

proyecto constructivo de las medidas protectoras y correctoras definidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración, así como el programa de vigilancia ambiental.

Definición contractual de las medidas correctoras: Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras, contempladas en el estudio de impacto ambiental figurarán justificadas técnicamente en la Memoria y Anejos correspondiente del Proyecto de Construcción, estableciendo su diseño, ubicación y dimensiones en el documento de Planos del Proyecto de Construcción, sus exigencias técnicas y programa de conservación y mantenimiento de las actuaciones en el documento Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto de Licitación y su definición económica en el documento de Presupuesto del Proyecto.

Madrid, 7 de junio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Diputación Provincial de Lugo.	X
Subdelegación del Gobierno Lugo.	
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Galicia.	X
Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.	
Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Junta de Galicia.	X
Departamento de Ecología de la Facultad de Biología. Universidad de Santiago de Compostela. La Coruña.	
Ayuntamiento de Lugo.	
Asociación para la Defensa Ecológica de Galicia.	
Colectivo Ecologista de Defensa de la Naturaleza (CEDENAT) Lugo.	

A continuación se resumen las contestaciones ambientalmente más significativas que el promotor debe haber tomado en consideración para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

La Diputación Provincial de Lugo indica que no se aprecian sugerencias adicionales debido, entre otros motivos, a que las obras se realizan sobre y en prolongación de las actuales instalaciones.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Galicia una vez analizada la ampliación de la EDAR existente, establece una serie de observaciones relacionadas con los movimientos de tierras, voladuras, la erosión de taludes y arrastres al río, a una restauración y revegetación inmediata de las zonas alteradas, así como la necesidad de realizar un Estudio Acústico según el Decreto 150/1999, un Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental y una Prospección Arqueológica.

La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Junta de Galicia señala que debe cumplirse la correspondiente legislación en materia de la protección del patrimonio histórico cultural y en especial la Ley 8/1995.

ANEXO II

Descripción del proyecto

La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), se propone ubicarla en la ribera del río Miño, a una distancia de un (1) kilómetro aguas arriba de la EDAR actual y a 6 Km al Sudeste de la ciudad de Lugo, situándose su acceso en la N-VI, cerca del núcleo de Conturiz.

La EDAR ha sido diseñada para una población de 200.000 h-e correspondiente al año 2027 y consta de los siguientes procesos: Obra de llegada y elevación del agua bruta. Cuatro líneas de desbaste mediante tamices de limpieza automática. Cuatro líneas de desarenado-desengrasado. Seis decantadores primarios. Tratamiento Biológico UCT modificado. Decantación secundaria y tratamiento de fangos mediante digestión anaerobia.

Los caudales previstos son: Caudal mínimo, 137 l/s; Caudal medio, 885 l/s; Caudal punta, 1.147 l/s; Caudal máximo, 3.546 l/s y Caudal máximo de llegada, 4.283 l/s.

Las calidades previstas del agua (mg/l):

	DBO ₅	DQO	S.S.	N _{TOTAL}	NH ₄	P
Llegada	250	500	300	63	25	8
Efluente	10	50	12	10	1'50	1'00

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), una vez justificada la actuación por el aumento de la población, el estado de las instalaciones actuales y la calidad del efluente depurado, describe los diversos procesos de depuración estudiados y en especial el relativo a la eliminación del nitrógeno y fósforo (Directiva 91/271/CEE), así como las motivaciones que aconsejan la adopción de la solución propuesta. Posteriormente, el EsIA analiza cuatro alternativas para la ubicación de la actuación, según se trate de ampliar la EDAR actual o la construcción de una nueva planta, condicionadas por la necesidad de mantener en servicio las actuales instalaciones mientras duren las obras. (Se permiten como máximo tres paradas con una duración máxima de un día). De las cuatro alternativas, tres, consideran la posibilidad de ampliar la EDAR a lo largo de la margen izquierda del río y una, contempla la construcción de una nueva EDAR en una parcela situada a un kilómetro y medio aguas arriba de las instalaciones existentes. El Estudio, después de analizar los vertederos más adecuados para los materiales procedentes de la excavación del terreno y movimiento de tierras, procede a realizar una descripción del clima, ruido, contaminantes atmosféricos, geología, hidrogeología, geomorfología, edafología, hidrología, régimen hidráulico, dinámica fluvial y calidad del medio fluvial. Respecto al medio natural, el EsIA indica que la actuación no afecta a ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, aunque se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera denominada «Terras do Miño» (UNESCO, noviembre, 2002). A continuación, el Estudio después de describir las especies vegetales y faunísticas existentes en la zona (incluye una cartografía y un reportaje fotográfico) y los factores socioeconómicos existentes, pasa a identificar y valorar los posibles impactos originados en las fases de construcción y funcionamiento de la EDAR, así como la descripción de las correspondientes medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental que deben ser definidos y valorados en el proyecto de construcción. Se incluye, por otra parte, las medidas adoptadas en relación con el patrimonio histórico cultural.

ANEXO IV

Resumen del trámite de información pública

Alegaciones

A continuación se resumen las alegaciones presentadas en el Procedimiento de Información Pública relacionadas con la evaluación de impacto ambiental.

El Ayuntamiento de Lugo expone que, estando de acuerdo en la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lugo pero dada la proximidad de la infraestructura a un núcleo de población consolidado, se deberá estudiar la posibilidad de emplazar la antedicha infraestructura en un tramo comprendido entre el emplazamiento propuesto y la actual Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Doña María del Carmen López Tourón y otros 127 alegantes señalan que: 1) La ubicación de la EDAR está a una distancia comprendida entre los 130 m y 700 m de varios núcleos de población consolidada en la zona de Caneiro do Vilar y en las aldeas de Seoane y Eirexe, aunque el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) limita la distancia mínima a 2.000 m. 2) La construcción de la EDAR y los viales de acceso, así como su explotación originarán una serie de impactos ambientales a la población y a un paisaje de gran valor. 3) Aguas abajo del emplazamiento proyectado existe la EDAR que se amplía más alejada de los núcleos de población.

En consecuencia, la alegación propone situar la actuación en un terreno adyacente a la EDAR existente.

Don Miguel Ángel Vázquez González y otros 88 alegantes alegan, entre otras cuestiones, que: 1) El Artículo 4 del RAMINP prevé que las empresas insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 m a contar del núcleo de población más próximo, aunque existan planes de ordenación urbana que dispongan otra cosa. En este caso hay más de 40 casas pertenecientes al núcleo de Conturiz a menos de 700 m de la EDAR, alguna casa está situada a 130 m, y otras 40 casas de los núcleos de Seoane y Airexe a unos 350 m. 2) Se debe tener en consideración los artículos 43, 45 y 53 de la vigente Constitución Española. 3) En las proximidades de la ubicación prevista se han venido realizando importantes obras de acondicionamiento de zonas verdes como la ejecutada por la Confederación Hidrográfica del Norte en el río Rato o el parque, un área recreativa y un paseo en el río construido por el Ayuntamiento y la Diputación, por lo que la zona se ha convertido en una zona muy importante de esparcimiento, incluso de baño en verano. 4) La EDAR proyectada se ubica en un terreno situado en la zona de protección del río, a unos 4 kilómetros de Lugo, idóneo para construir viviendas unifamiliares. 5) Debido a las consideraciones anteriores y a que la valoración que se realiza en las alternativas está claramente sesgada y dirigida a justificar la alternativa propuesta en el proyecto, debe desecharse el emplazamiento propuesto y optar por la alternativa 3 debido a que únicamente hay que construir un colector de un kilómetro y se evitan todos los impactos descritos.

La Asociación para la Defensa Ecológica de Galicia efectúa, entre otras, las siguientes observaciones: 1) En la Memoria-Resumen del estudio de impacto ambiental de las obras de acondicionamiento y ampliación de la EDAR de Lugo, se proponía una ampliación de la actual EDAR ubicada en terrenos anexos. No obstante en el anteproyecto de la ampliación de la Estación de Aguas Residuales de Lugo, se propone la construcción de una nueva EDAR en una nueva ubicación situada a un kilómetro aguas arriba de la situación prevista en la Memoria-resumen. El Estudio, continúa exponiendo el alegante, justifica la nueva EDAR y su ubicación una vez analizadas cuatro alternativas, tres anexas a la EDAR actual y una cuarta que es la finalmente adoptada, valorando de 1 (peor) a 10 (mejor) los siguientes parámetros y aplicando una regresión lineal a los resultados: Costes de construcción, costes de explotación, operaciones de mantenimiento, fiabilidad del proceso, las afecciones del caudal depurado durante las obras, rendimiento del proceso y nivel tecnológico. Se observa que el EsIA no ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes impactos: afección a la población residente en las inmediaciones de la EDAR ya que esta se ubica a escasos metros de zonas residenciales como Conturiz; afección a las oportunidades de ocio ya que la nueva EDAR se construye en las inmediaciones de un área recreativa, un caneiro y un molino. Por otra parte, en la alegación se señala el excesivo peso que se otorga al coste de las tres primeras alternativas cuando esta diferencia es, únicamente, el ahorro de un kilómetro de colector. 2) Según la legislación vigente se debería aplicar, máxime en este caso, la valoración de los impactos ambientales y no los costes económicos. 3) En consecuencia: previamente a la redacción del proyecto definitivo, se debe proceder a la revisión del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la Información Pública, con el fin de corregir los aspectos anteriormente señalados en relación a la no consideración de los importantes impactos ambientales que pueden originarse y a la sobrevaloración, según la opinión de los alegantes, que se hace de las tres primeras alternativas en comparación con la alternativa de nueva ubicación.

Don Carlos Vera López señala en su alegación que 1) La EDAR proyecta estará muy cerca, entre 130 m y 700 m en muchos casos, debiéndose aplicar el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. 2) La nueva depuradora, los caminos de obra y los accesos implican la destrucción de un entorno paisajístico admirable en una zona que carecía de estos parajes, originando el rechazo de gran parte de la población, por lo que se debería aprovechar la ubicación de la actual depuradora. 3) El Ayuntamiento de Lugo debería hacer gestiones para que la Estación Depuradora de Aguas Residuales se realice adyacente a la existente.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Norte

La Confederación Hidrográfica del Norte incluye en el expediente del procedimiento de Información Pública un Informe sobre las alegaciones presentadas, realizándose a continuación un resumen del mismo.

Contestación a la alegación de doña María del Carmen López Tourón y otras 127 personas.

1. a) El artículo 4.º del RAMINP establece una distancia mínima de 2.000 m al núcleo de población más próximo para el caso de «las indus-

trias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres», es decir para las fábricas industriales, acorde con el fuerte desarrollismo industrial de España en los años 60 del pasado siglo, pero no para los servicios públicos esenciales asociados a los núcleos urbanos actuales como es el tratamiento de aguas residuales, tratamiento que debe ser entendido desde la perspectiva de la Directiva 91/271 CEE. «Este caso no obstante, dado que el Decreto 2414/61 está en vigor, entra de lleno en lo que el referido artículo 4.º dice que son casos en los cuales estas distancias mínimas serán función de los informes técnicos y la aplicación de las medidas correctoras». b) Por otra parte, el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, establece que las obras hidráulicas de interés general no están sujetas a licencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal aunque, si de la normativa vigente en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se derivase la necesidad de tramitar un expediente al efecto, será obligación del ente que en su momento se vaya a encargar de explotación de la instalación, iniciarlo y obtener la licencia de actividad correspondiente. 2. «La afección sobre el paisaje se analiza en el apartado 5.4.7 del Estudio de Impacto Ambiental, detallándose en su apartado 6.2.8. las medidas preventivas y protectoras para la fase de construcción y las correctoras y compensatorias a ejecutar en la obra que permitan minimizar las hipotéticas molestias y afecciones a los vecinos durante la construcción de la obra y explotación del sistema y que minimizarán el impacto paisajístico de la instalación, tal y como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental en que se contempla una campaña de seguimiento periódico de la efectividad de las medidas propuestas en el mismo». 3. «Como conclusión a del Estudio de Alternativas, tras valorar múltiples aspectos que intervienen en la elección del emplazamiento óptimo de una instalación como ésta, se eligió la construcción de la nueva EDAR debido a su afección al terreno, al aire, al paisaje en su conjunto, al menor coste frente a la ampliación en su actual emplazamiento y la mayor eficacia y fiabilidad de los procesos de la nueva planta, permitiendo además el funcionamiento de la actual instalación mientras se construye la nueva, evitando de esta manera el vertido de agua residual sin tratar al Miño y con ello, una grave afección al mismo durante el periodo de construcción de la EDAR, como mínimo dos años, que se produciría de ampliar en su actual emplazamiento».

Contestación a don Miguel Ángel Vázquez González y otros 88 alegantes

1. La Confederación Hidrográfica del Norte responde a la alegación sobre aplicación del RAMINP con argumentos idénticos al de los anteriores alegantes. 2. Este anteproyecto tiene como objetivo conceptual último el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 53 de nuestra Carta Magna, ya que la construcción de una instalación como la proyectada protege a la salud y al medio ambiente. 3) El proyecto no afecta a ninguna actuación en las actuaciones de márgenes ejecutadas en la confluencia del río Rato con el Miño, aunque sí afecta, mínimamente, a la senda realizada por el Ayuntamiento de Lugo y que bordeará las instalaciones de la EDAR. 4) Existe un robledal lindando con la nueva EDAR que protegerá a las viviendas existentes. 5) El futuro de la EDAR actual corresponde a su propietario, por lo que no se ha valorado los efectos de su posible demolición. 6) El emplazamiento elegido es el que, según los criterios de la Confederación Hidrográfica del Norte, minimiza el impacto ambiental de todas las alternativas. Indicar, por último, que los accesos a la antigua EDAR son insuficientes por lo que se debería ampliar y que la toma de la empresa PULEVA se realiza aguas arriba del vertido de la EDAR.

Contestación a la Asociación para la Defensa Ecológica de Galicia.—En el Estudio de Impacto Ambiental sí se han tenido en cuenta el conjunto de indicadores ambientales más relevantes, considerando al grupo de indicadores del medio natural como el más importante con un peso de 400, dando 350 a los socioeconómicos y 250 al de los puramente económicos. Para la implantación óptima de la EDAR en una nueva ubicación se han tenido en consideración los impactos originados y las correspondientes medidas correctoras, después de analizar y valorar las alternativas existentes.

Contestación al escrito presentado por el Concejo de Lugo.—Se han analizado todas las casuísticas intermedias evidenciándose que la ubicación elegida es la única existente debido a la disponibilidad de los terrenos.

BANCO DE ESPAÑA

12178 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 28 de junio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2208	dólares USA.
1 euro =	131,59	yenes japoneses.
1 euro =	7,4321	coronas danesas.
1 euro =	0,66660	libras esterlinas.
1 euro =	9,1493	coronas suecas.
1 euro =	1,5211	francos suizos.
1 euro =	88,10	coronas islandesas.
1 euro =	8,3145	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,58150	libras chipriotas.
1 euro =	31,820	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,40	forints húngaros.
1 euro =	3,4526	litas lituanos.
1 euro =	0,6569	lats letones.
1 euro =	0,4257	liras maltesas.
1 euro =	4,5453	zlotys polacos.
1 euro =	40,732	leus rumanos.
1 euro =	239,8500	tolares eslovenos.
1 euro =	39,910	coronas eslovacas.
1 euro =	1.824.900	liras turcas.
1 euro =	1,7457	dólares australianos.
1 euro =	1,6442	dólares canadienses.
1 euro =	9,5197	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9133	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0856	dólares de Singapur.
1 euro =	1.406,91	wons surcoreanos.
1 euro =	7,6114	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de junio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

UNIVERSIDADES

12179 RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, de la Universidad de La Rioja, por la que se corrigen errores en la de 29 de septiembre de 1993 por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Técnico en Mecánica.

Advertido error en la Resolución de 29 de septiembre de 1993 por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Mecánica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1993,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de la correspondiente corrección de errores, que quedará redactada como sigue:

En la página 32536, la asignatura optativa que figura con la denominación de «Control y Programación», deberá figurar como «Control y Programación de Robots».

Lagroño, 15 de junio de 2004.—La Rectora, M.^a Carmen Ortiz Lallana.